



Nº 197295

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 496 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO DE UN INMUEBLE DENOMINADO FRACCIÓN SANTA LUCÍA", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA INTER S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON LA FINCA № 1.056, PADRÓN № 1.105, UBICADA EN LA COMPAÑÍA ITAPUAMÍ, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 2

Asunción, 03 de Junio de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 233/2019 de fecha 22/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. Rocío Ramírez CTCA Nº I-212, correspondiente al proyecto "LOTEAMIENTO DE UN INMUEBLE DENOMINADO FRACCIÓN SANTA LUCÍA", cuyo proponente es la Empresa INTER S.A., desarrollado en la propiedad, identificada con la Finca Nº 1.056, Padrón Nº 1.105, ubicada en la Compañía Itapuamí, Distrito de Luque, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 13591/2019, de fecha 28/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 364/19 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Nº 197296

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 496 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO DE UN INMUEBLE DENOMINADO FRACCIÓN SANTA LUCÍA", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA INTER S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON LA FINCA № 1.056, PADRÓN № 1.105, UBICADA EN LA COMPAÑÍA ITAPUAMÍ, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 2 de 2

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Ley Nº 3956/09 "Gestión Integral De Los Residuos Sólidos En La República Del Paraguay", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15, y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (dos) años, debiendo presentar plano del Fraccionamiento aprobado,-----Art. 5° La presente Declaración de Impacto Ambiental no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a Art. 6º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----Art. 7º El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----Art. 8° La presente Declaración se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad Nº 197295 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 197296 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Noventa y Seis).----Art. 9º Comunicar a quien corresponda cumplido archivar .--

Abog. Diego Lezcano Galcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales